

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 25 de septiembre de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto del proyecto de alegatos, el de atención al requerimiento de información, así como los de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RRA 6011/17 (Alegatos):
Folio 0610100160517**

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la Administración General de Recaudación.

**b) Recurso de Revisión RRA 4966/17 (Requerimiento de información):
Folio 0610100111717**

El CTSAT tomó conocimiento del proyecto de atención al requerimiento de información adicional, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que fue presentado por el enlace de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF).

c) Folio 0610100167517 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 01 de septiembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100167517, con la modalidad de entrega "Archivo Electrónico en Disco o CD", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se adjunta archivo"

Asimismo, en un documento adjunto, se señaló lo siguiente:

"(...)

A quien corresponda:

Por medio de la presente, solicito me proporcione en un medio magnético (CD/DVD):

1. Total de los vehículos Chatarrizados (Destruídos) hasta agosto de 2017, por autotransporte federal a nivel nacional, solicito se detalle de la siguiente manera:
 - Fecha de destrucción
 - Centro de Destrucción que realizó la Chatarrización
 - Contribuyente quien presentó la unidad para Chatarrizar (armadora/distribuidor)
 - Entidad federativa en que se registro
 - Departamento de Autotransporte del registro
 - Permisionario
 - Domicilio de permisionario
 - Clase de vehículo
 - Tipo de vehículo
 - Año modelo
 - Marca o fabricante
 - Peso Bruto Vehicular
 - Capacidad
 - Número de ejes
 - Número de llantas
 - Placa
 - Tipo de placa asignada, (Servicio Público Federal, Arrendamiento, Transporte Privado)

Lo anterior que incluya Servicio Público Federal, Arrendamiento y Transporte Privado.

Agradeciendo la atención que brinde a la presente y en espera de una pronta y afirmativa respuesta.

Cordialmente,
(...)"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGAFF, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracciones I y II, 113, fracción II, 118, 135, 136 140, segundo párrafo, 144 y 145 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los lineamientos Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, manifestó que, durante el periodo del 26 de marzo de 2015 al 31 de julio de 2017, el SAT tiene conocimiento de 10,720 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), que amparan la destrucción de vehículos a nivel nacional por autotransporte federal y, puso a disposición del solicitante un Disco compacto CD-R, que contiene dos mil ciento treinta y nueve (2,139) CFDI'S

relacionados con la chatarrización, correspondientes al periodo comprendido del 26 de marzo de 2015 al 31 de diciembre de 2015, en los cuales se testa la información protegida por el secreto fiscal, en virtud de encontrarse clasificada como confidencial. De igual forma, proporcionó al solicitante un archivo en Excel que contiene información de los CFDÍ'S recibidos durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2016 al 31 de agosto de 2017.

Asimismo, señaló que la información que no se proporciona en el archivo Excel anteriormente señalado, y que se encuentra contenida en los CFDÍ'S recibidos en el periodo del 01 de enero de 2016 al 31 de agosto de 2017, corresponde a información clasificada como confidencial, con apego a los artículos 113 fracción II, LFTAIP; 69 del CFF, y 2 fracción VII, de la LFDC, en virtud que su difusión y publicidad quebrantaría el secreto fiscal, al cual tienen derecho los contribuyentes.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: folio de CFDI, fecha de emisión, sello, número de certificado, subtotal, moneda, total, tipo de comprobante, lugar de expedición, domicilio fiscal del receptor, régimen fiscal del emisor, RFC del receptor, nombre del receptor, domicilio fiscal del receptor, cantidad, unidad, descripción, serie y número de folio emitido por el SAT, folio

de Aviso de Destrucción, NIV/ Serie del vehículo, número de placa, número de motor, número de tarjeta de circulación, valor unitario, importe, total de impuestos trasladados, serie y número de folio de destrucción del vehículo, UUID Folio Fiscal del CFDI, fecha de timbrado, número de certificado SAT, sello CFD y sello SAT.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

d) Folio 0610100162817 (Confidencial/Inexistencia):

Primero.- Con fecha 25 de agosto de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100162817, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

- 1.- De acuerdo a un artículo publicado en internet, el pasado mes de diciembre de 2016, el SAT detectó 1,100 empresas fantasmas y otras 1,596 se encontraban bajo investigación. ¿Serían tan amables de proporcionarme la lista de las 1,100 empresas fantasmas detectadas por el SAT?
- 2.- ¿Cuál es el objeto social, actividad comercial o qué tipo de operaciones realizan cada una de las 1,100 empresas fantasmas que fueron detectadas por el SAT en diciembre de 2016?
- 3.- De las 1,100 empresas fantasmas detectadas por el SAT en diciembre de 2016, ¿cuáles de ellas ofrecieron sus bienes o prestaron sus servicios a dependencias gubernamentales federales y bajo qué concepto y cuánto cobraron?
- 4.- ¿Serían tan amables de proporcionarme un archivo con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que hayan sido expedidos por las 1,100 empresas fantasmas detectadas por el SAT en diciembre de 2016, específicamente sobre las que hayan ofrecido sus bienes o prestados sus servicios a las dependencias gubernamentales federales?
- 5.- ¿Qué acciones tomó o cuál fue el procedimiento que el SAT llevó a cabo para detectar a las 1,100 empresas fantasma?"

Asimismo se señaló como información adicional, lo siguiente:

"<http://www.animalpolitico.com/blogueros-la-otra-corte/2016/12/13/sat-frente-las-empresas-fantasma/>"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGAFF, la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC) y la Administración General de Hidrocarburos (AGH), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140, 141 y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF; artículo 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22, fracciones VIII y XXIII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT); así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la AGAFF, y la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2" de la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGGC, respecto del numeral 1, manifestaron que la información requerida puede obtenerse de la consulta al portal de internet del SAT (www.sat.gob.mx), proporcionando los pasos para tales efectos.

Por lo que refiere a los numerales 2 y 4, la Administración Central de Fiscalización Estratégica manifestó que la información solicitada se encuentra clasificada como confidencial, ya que al ser una autoridad fiscal, se le atribuye el derecho de secreto fiscal, de conformidad con lo señalado por los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 69 del CFF, y sólo puede ser proporcionada al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.

Asimismo, respecto del numeral 3, informó que, en cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se encuentra facultada para solicitar la publicación de los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto establecido en el artículo 69 B del CFF, así como para ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorias, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones, verificaciones de origen y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, y que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de dicha Administración, concluyó que no se localizó la información con el detalle solicitado, motivo por el cual declaró su inexistencia. Asimismo, respecto del numeral 5, informó que el procedimiento que llevó a cabo el SAT a los 1,100 contribuyentes que refiere el solicitante, fue el establecido en el artículo 69-B del CFF.

Adicionalmente, la Administración de Operación de Hidrocarburos "1" de la Administración Central de Operación de Hidrocarburos, adscrita a la AGH, comunicó que a diciembre de 2016 no contaba en sus registros de padrón con empresas "fantasmas", por lo que el número es igual a cero.

En cumplimiento a los artículos 140 y 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, así como el de inexistencia, presentados por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Fiscalización Estratégica, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Fiscalización Estratégica, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: objeto social, actividad comercial, tipo de operaciones y CFDI de las empresas fantasmas detectadas por el SAT, en diciembre de 2016.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Fiscalización Estratégica, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, se conoció que no se localizó la información con el detalle solicitado, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma con el detalle solicitado, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Fiscalización Estratégica, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: empresas fantasmas detectadas por el SAT en diciembre de 2016, que ofrecieron sus bienes o prestaron sus servicios a dependencias gubernamentales federales, bajo qué concepto y cuánto cobraron.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos con los que cuenta la Administración Central de Fiscalización Estratégica, se conoció que no se cuenta con la información requerida con el detalle solicitado.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

e) Folio 0610100166017 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 30 de agosto de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a datos personales con folio 0610100166017, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI" mediante la cual se requirió lo siguiente:

"La paz de mi DI-S y buen día.

Por medio de la presente, me dirijo a ustedes para solicitar la siguiente información:

- 1.-¿ cuantas empresas fantasmas se tienen detectadas en H. Matamoros Tamaulipas mexico?*
- 2.- ¿Cuantas empresas fantasma, hacen o hicieron negocios con el Municipio de H. Matamoros Tamaulipas mexico?*

3.- ¿Tiene SAT conocimiento de contratos o que existieron contratos en la Comisión de Junta de Aguas y Drenajes del Municipio de Matamoros, con empresas de dudosa procedencia o de las conocidas vulgarmente como empresas fantasma?
de resultar afirmativo en una o mas preguntas,
¿nos podrian proporcionar las cantidades, las fechas y los tipo de contratos?
como saber si se investiga o no por parte del fisco.
Sin ningun otro particular, muchas gracias y la paz de mi DI-S"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGAFF, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, 141 y 144 de la LFTAIP; artículo 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22, fracciones VIII y XXIII del RISAT, la Administración Central de Fiscalización Estratégica manifestó que respecto del numeral 1, la información solicitada es de carácter público y se encuentra disponible en el portal del SAT, proporcionando los pasos para consultarla.

Por otra parte, en relación con los numerales 2 y 3, en cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, informó se encuentra facultada para solicitar la publicación de los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto establecido en el artículo 69 B del CFF, así como para ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorias, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones, verificaciones de origen y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, y que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de dicha Administración, concluyó que no se localizó la información con el detalle solicitado, motivo por el cual declaró su inexistencia, precisando que para obtener la información con el detalle solicitado, se tendrían que efectuar diversos cruces de información, respecto de cada uno de los expedientes generados a los contribuyentes que fueron sujetos del procedimiento establecido en el artículo 69 B del CFF, mediante el ejercicio de facultades de dicha Autoridad o de la Administraciones Desconcentradas situadas en Tamaulipas, con el fin de en su caso, identificar aquellos contribuyentes que efectuaron operaciones con el Municipio de Matamoros, Tamaulipas, o bien; aquellos que tienen contratos en la Comisión de junta de Aguas y Drenajes de dicho municipio, para lo cual se utilizarían recursos no contemplados para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Fiscalización Estratégica, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:


Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos de la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Fiscalización Estratégica, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: información relacionada con empresas fantasmas que hacen o hicieron negocios en el Municipio de Matamoros, Tamaulipas, así como la relativa a contratos en la Comisión de Junta de Aguas y Drenajes del Municipio de Matamoros, con empresas de dudosa procedencia o de las conocidas como empresas fantasmas.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta la Administración Central de Fiscalización Estratégica, se conoció que no se cuenta con algún documento con el que se pueda dar respuesta a lo solicitado y, para obtener la información con el detalle solicitado, se tendrían que efectuar diversos cruces de información respecto de cada uno de los expedientes generados a los contribuyentes que fueron sujetos del procedimiento establecido en el artículo 69-B del CFF, mediante el ejercicio de facultades de dicha autoridad o de las Administraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal de con sede en el Estado de Tamaulipas, con el fin de aquellos contribuyentes que efectuaron operaciones con el Municipio de Matamoros, Tamaulipas, o bien; aquellos que tiene contratos en la Comisión de junta de Aguas y Drenajes de dicho municipio, para lo cual se utilizarían recursos no contemplados para tales efectos.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.


No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las
Administraciones Desconcentradas de
Servicios al Contribuyente y Suplente del
Titular de la Unidad de Transparencia del
SAT y del Presidente del CTSAT



Lic. Juan Manuel González Alvarado
Titular del Área de Quejas y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Lilia Miguel Ortega
Administradora de Recursos Materiales "5"
de la Administración General de Recursos y
Servicios y Coordinadora de Archivos del
SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del
CTSAT